

2018

Procuraduría Pública
Regional del Gobierno
Regional de Cajamarca



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



Robert Henry Arroyo
Castañeda – Procurador
Público Adjunto Regional
del Gobierno Regional de
Cajamarca

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

[ACTAS DE CONCILIACIÓN DEL AÑO 2018]

Información del IV Trimestre relativa a los meses de Enero, Febrero y Marzo



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	0121-2017-JUS-CENCOAB-CAJAMARCA
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	OSCAR ASENCIO BARDALES
PARTE SOLICITANTE	JIM JAIRO VILLENA VELÁSQUEZ
PARTE INVITADA	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
ACTA DE CONCILIACIÓN N°: 0003-2018-JUS-CENCOAB-CAJAMARCA	DE FECHA 05 DE ENERO 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO SIN FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

CENTRO DE CONCILIACIÓN "OSCAR ASENCIO BARDALES"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1659-2016-JUS/DGDP-DCMA

Jr. Apurímac N° 587 – Primer Piso / 076-507782

EXP. N° 0121-2017-JUS-CENCOAB-CAJAMARCA

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 0003-2018-C-JUS-CENCOAB-CAJAMARCA

(FALTA DE ACUERDO)

En la ciudad de Cajamarca, distrito de Cajamarca, siendo las Dieciséis horas del día Cinco del mes de Enero del año Dos Mil Dieciocho, ante mi VICTOR MANUEL RAMOS FERNANDEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26718995, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 40324, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante JIM JAIRO VILLENA VELÁSQUEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41825131, con domicilio en Jr. Unión N° 150, distrito de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca, y la parte invitada GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, debidamente representado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, Abg. José Mariano Villegas Mego, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06068474, con domicilio en Jr. Santa Teresa de Journet N° 351, distrito de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos son los mismos que se encuentran expuestos en la solicitud de conciliación que forma parte integrante de la presente acta.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Resolución de Contrato

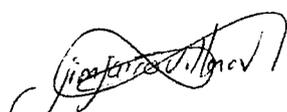
FALTA DE ACUERDO:

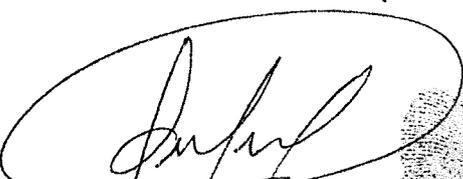
Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las Dieciséis y Treinta horas del día Cinco del mes de Enero del año Dos Mil Dieciocho, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 0003-2018-C-JUS-CENCOAB-CAJAMARCA.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CENCOAB"

Victor Manuel Ramos Fernández
Conciliador Extrajudicial
REG. N° 40324


JIM JAIRO VILLENA VELÁSQUEZ


GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PROCURADOR PÚBLICO
ABG. JOSÉ MARIANO VILLEGAS MEGO



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	0118-2017-JUS-CENCOAB-CAJAMARCA
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	OSCAR ASENCIO BRADALES
PARTE SOLICITANTE	CONSORCIO DEL NORTE
PARTE INVITADA	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
CONTRATO NÚMERO	CONTRATO N° 001-2011-GRCAJ-GGR AMC N° 125-2010-GR-CAJ PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN I.E.P RAMASCUCHO – DISTRITO DE PALLÁN – PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA".
PRETENSIONES	QUE SE QUEDE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 121-2017-GR.CAJ/GRI, YA QUE MI REPRESENTADA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA LIQUIDACIÓN DE OBRA ELABORADA POR EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA. QUE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA HAGA LA DEVOLUCIÓN DEL 10% DEL CONTRATO DE OBRA RETENIDA ARBITRARIAMENTE EN LA VALORIZACIÓN N° 07 A MI REPRESENTADA
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 005-2018-C-JUS-CENCOAB-CAJAMARCA/C.C.E.C.M	DE FECHA 10 DE ENERO DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO SIN FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES.



CENTRO DE CONCILIACIÓN "OSCAR ASENCIO BARDALES"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1659-2016-JUS/DGDP-DCMA

Jr. Apurímac N° 587 – Primer Piso / 076-507782

EXP. N° 0118 - 2017-JUS-CENCOAB-CAJAMARCA

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 0005-2018-C-JUS-CENCOAB-CAJAMARCA

(INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES)

En la ciudad de Cajamarca, distrito de Cajamarca, siendo las Diez y Diez horas del día Diez del mes de Enero del año Dos Mil Dieciocho, ante mi VICTOR MANUEL RAMOS FERNANDEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26718995, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 40324, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO DEL NORTE**, identificado con RUC N° 20482328173, representado por Martín Leoncio Castañeda Sevillano, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18173697, con domicilio en Jr. Zepita N° 315 – Centro Cívico, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, tal como obra en el contrato de Consorcio y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, debidamente representado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, Abg. José Mariano Villegas Mego, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06068474, con domicilio en Jr. Santa Teresa de Journet N° 351, distrito de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 11 de Diciembre de 2017, a horas 10:00 a.m.; y la segunda, a las 10:00 a.m. horas del día 10 del mes de Enero del año 2018, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte solicitante: **CONSORCIO DEL NORTE**.

Se deja constancia de la asistencia de la parte invitada: **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**.

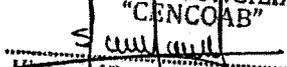
Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 0005-2018-C-JUS-CENCOAB-CAJAMARCA**, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

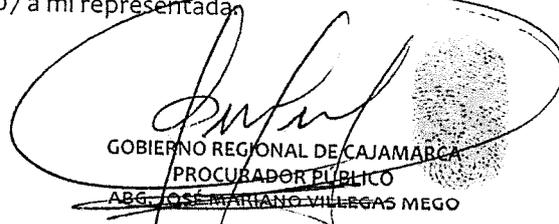
HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos son los mismos que se encuentran inscritos en la solicitud de conciliación que forma parte integrante de la presente acta.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

- Se solicita un proceso de conciliación con la finalidad que quede sin efecto la Resolución Gerencial de Infraestructura N° 121-2017-GR.CAJ/GRI, ya que mi representada no está de acuerdo con la liquidación de obra elaborada por el Gobierno Regional de Cajamarca.
- Que, el Gobierno Regional de Cajamarca haga la devolución del 10% del contrato de Obra retenida arbitrariamente en la valorización N° 07 a mi representada.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CENCOAB"

Victor Manuel Ramos Fernández
Conciliador Extrajudicial
REG. N° 40324



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PROCURADOR PÚBLICO
ABG. JOSÉ MARIANO VILLEGAS MEGO




GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	005-2018-CENCAC
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	CENTRO DE NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CAJAMARCA
PARTE SOLICITANTE	JOSÉ LAZARO LEZAMA LEIVA
PARTE INVITADA	SUB GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
CONTRATO	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO DE SUELOS, LOS CUALES SE REALIZARON PARA OBTENER ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS CON FINES ESTRUCTURALES PARA PROYECTOS DE RIEGO ENVIADOS AL FONDO MI RIEGO -DGA-MINANGRI, HABIÉNDOSE FORMALIZADO LOS MISMOS MEDIANTE LA ORDEN DE SERVICIO 1046, EMITIDA EL 03 DE AGOSTO DE 2015 CON UN PLAZO DE PRESENTACIÓN DE 60 DÍAS.
PRETENSIONES	<p>"1.1. DE PAGO DE LA SUMA DE S/. 5,650.00 QUE ME ADEUDA SU REPRESENTADA POR LOS SERVICIOS DE LABORATORIO DE SUELOS QUE LES BRINDÉ, A REQUERIMIENTO DE LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, A CARGO, EN ESE ENTONCES, DEL ING. JORGE GUTIÉRREZ HUINGO, PARA OBTENER ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS CON FINES ESTRUCTURALES PARA PROYECTOS DE RIEGO ENVIADOS AL FONDO MI RIEGO-DIGA-MINAGRI, SERVICIOS QUE SE FORMALIZARON MEDIANTE ORDEN DE SERVICIOS 1046, EMITIDA EL 3 DE AGOSTO DE 2015.</p> <p>1.2. DE PAGO DE INTERESES LEGALES, QUE CORRESPONDEN DESDE EL MOMENTO EN QUE LA DEUDA PUESTA A COBRO ERA EXIGIBLE.</p> <p>1.3. DE PAGO DE COSTOS Y COSTAS, QUE ME VIENE GENERANDO EL COBRO DE LA DEUDA EN MATERIA".</p>
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 019-2018	DE FECHA 20 DE ENERO DEL AÑO 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO SIN FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

**"CENTRO DE CONCILIACIÓN "CENTRO DE NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE CAJAMARCA" "CENCAC"**

Autorizado por Resolución Directoral N° 1329-2008-JUS.

Jr. Apurímac N° 694, Oficina N° 201-Cajamarca, Cel. 076-976549992



"CONCILIANDO TODOS GANAMOS"

EXP. N° 005 – 2018 - CENCAC.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 019- 2018
(FALTA DE ACUERDO)

En la ciudad de Cajamarca, siendo las 3:00 p.m., del día 20 del mes de enero del año 2018, ante mí **María Angélica Valdez Castillo**, identificada con Documento de Identidad N° 42882565, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 39778, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, en calidad de **Solicitante** el señor **José Lázaro Lezama Leiva**, Identificado con DNI N° 26678771, con domicilio real en Jr. Huánuco N° 442, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, y teniendo como parte **invitada** al **"Sub Gerente de Planificación y Cooperación Técnica Internacional del Gobierno Regional de Cajamarca"**, con RUC N° 20453744168, teniendo como representante legal al **Abog. Robert Henry Arroyo Castañeda** – designado en su cargo de confianza, mediante resolución Ejecutiva Regional N° 335- 2017-GR.CAJ/GR, de **Procurador Público Adjunto Del Gobierno Regional de Cajamarca**, identificado con 41432860, con domicilio legal en el Jr. Santa Teresa de Journet N° 351, en el distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto que más adelante se expone

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]


**CENTRO DE CONCILIACION
"CENCAC"**
[Handwritten signature]
María Angélica Valdez Castillo
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
RUC N° 19778



HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN:

Se adjunta la copia debidamente certificada de la solicitud.

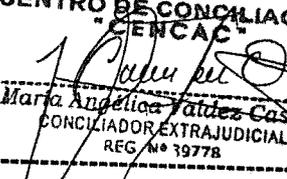
DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

Pago de la suma de S/. 5,650.00 (cinco mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles), pago de intereses legales, que corresponden desde el momento en que la adeuda puesta a cobro era exigible y pago de costos y costas, que me viene generando el cobro de la deuda en materia.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la Audiencia y el Procedimiento Conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 3:00 p.m. del día 20 del mes febrero del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta.

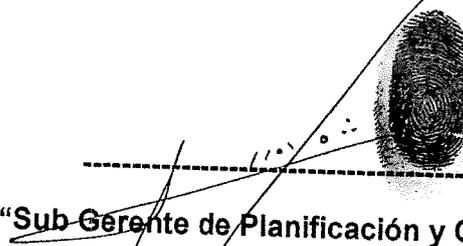
**CENTRO DE CONCILIACION
"CENCA"**


Maria Angélica Páez Castillo
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 39778

CONCILIADORA



José Lázaro Lezama Leiva
DNI N° 26678771
Solicitante



"Sub Gerente de Planificación y Cooperación
Técnica Internacional del Gobierno Regional de Cajamarca
RUC N° 20453744168
representante legal Abog. Robert Henry Arroyo Castañeda
Procurador Público Adjunto Del Gobierno Regional de Cajamarca
DNI N° 41432860
Invitado



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	009-2018
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	SOLUCIONES CAXAMARCA
PARTE SOLICITANTE	CONSORCIO VIAL LAQUIPAMPA
PARTE INVITADA	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRASNPOTES Y COMUNICACIONES DE CAJAMARCA
CONTRATO NÚMERO	061-2017-GR-CAJ/DRTC servicio de supervisión para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de la carretera departamental ruta CA - 100: EMP.PE-3N (El EMPALME) - SAN MIGUEL DE PALLAQUES - DV. SAN PABLO -QDA HONDA - SAN GREGORIO - SAUCE - PALO BLANCO - MIRADOR - SAN MARTÍN - LAS VIEJAS - LD. LA LIBERTAD (LI.100 A CHEPÉN), TRAMO: DV.PENCAYO - SAN GREGORIO, (KM. 00+000-KM.37+323)" DE 37+323 KM. DE LONGITUD.
PRETENSIONES	NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 27-2018	DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO <u>CON ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL.</u>



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

“SOLUCIONES CAXAMARCA” - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS/DGDP-DCMA

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 009 - 2018

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 27 - 2018

En el distrito y provincia de Cajamarca, siendo las 11:10 am del día 27 de febrero de 2018, ante mi Alex Arquímedes Chuquilín Romero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26721149 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 29075; se presentó con la finalidad de que lo asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO VIAL LAQUIPAMPA**, con RUC N° 10413499238, con domicilio real en Calle José Rodríguez Trigoso N° 110 (tercer piso), Urb. Villareal, en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, quien está debidamente representada por su Representante Legal **Don JUAN ESTEBAN ZAPATA ZULOETA**, identificado con DNI N° 41349923, tal como consta del Contrato de Consorcio, firmado ante notario público de la sociedad de Chiclayo y como parte invitada **DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CAJAMARCA**, con domicilio en Jr. Tarapaca N° 652, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, quien está debidamente representada por su Procurador Adjunto **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, identificado con DNI N° 41432860, tal como consta de la Resolución Ejecutiva Regional N° 335-2017-GR-CAJ/GR, de fecha 12 de julio de 2017, además de la Resolución Ejecutiva Regional N° 61-2018-GR-CAJ/GR, de fecha 23 de febrero de 2018, la misma que constituye la Resolución Autoritativa para conciliar extrajudicialmente.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Resolución de contrato, a través de la Resolución Directoral Sectorial N° 05-2018-GR.CAJ/DRTC, de fecha 08 de enero de 2018

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

NULIDAD DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar libre y voluntariamente los acuerdos siguientes:

Primero. – Que, **DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CAJAMARCA** y **CONSORCIO VIAL LAQUIPAMPA**, acuerdan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Sectorial N° 5-2018-GR.CAJ/DRTC, de fecha 08 de enero de 2018, a través de la cual se resolvió en forma total el contrato N° 61-2017-GR.CAJ/DRTC, celebrado entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca y el Consorcio Vial Laquipampa, para presentar el servicio de supervisión para

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”

Alex A. Chuquilín Romero
Reg. N° 29075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”

Alex A. Chuquilín Romero
Reg. N° 29075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 – Cajamarca
Correo: cce_solucionescaxamarca@outlook.com
Teléfono: 076-28 16 91 Celular: 976-630907



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

“SOLUCIONES CAXAMARCA” - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS/DGDP-DCMA

la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de la carretera departamental ruta CA-100:EMP.PE-3N (el Empalme)- San Miguel de Pallaques-DV. San Pablo – Qda Honda-San Gregorio – Sauce – Palo Blanco – Mirador – San Martín – Las Viejas – LD. La Libertad (LI.100 A Chepen), tramo: DV.Pencayo-San Gregorio (Km 00+000-km.37+323) de 37+323 km de longitud.

Debido a que ya no es posible continuar con la ejecución, se resuelve de forma total el Contrato N° 61-2017-GR.CAJ/DRTC, celebrado entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca y el Consorcio Vial Laquipampa, para prestar el servicio de supervisión para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de la carretera de departamental ruta CA-100:EMP.PE-3N (el Empalme)- San Miguel de Pallaques -DV. San Pablo – Qda Honda-San Gregorio – Sauce – Palo Blanco – Mirador – San Martín – Las Viejas – LD. La Libertad (LI.100 A Chepen), tramo: DV. Pencayo - San Gregorio (Km 00+000-km.37+323) de 37+323 km de longitud, de MUTUO ACUERDO y por causal sobreviniente al perfeccionamiento que nos es imputable a ninguna de las partes.

Establecer que la Resolución del Contrato no da lugar al resarcimiento de daños y perjuicios a favor de ninguna de las partes, debido a que se produce por un hecho sobreviniente que nos es imputable a ninguna de ellas.

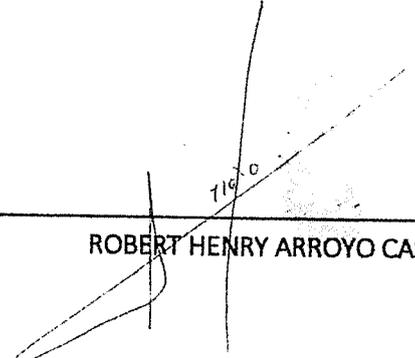
VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto Alex Arquímedes Chuquilín Romero con Registro ICAC N° 1436, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:47 am del día 27 de febrero de 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta No 27 - 2018, la cual corre en dos (02) páginas.



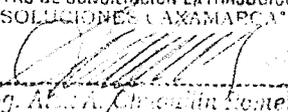
JUAN ESTEBAN ZAPATA ZULOETA



ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”


Alex A. Chuquilín Romero
Reg. N° 1436
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”


Abg. Alex A. Chuquilín Romero
Reg. ICAC N° 1436
VERIFICADOR DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2017-027
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	LA LUZ DE KATEQUIL
PARTE SOLICITANTE	CONSORCIO SANEAMIENTO BAMBAMARCA
PARTE INVITADA	UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES - PROREGIÓN
CONTRATO NÚMERO	CONTRATO Nº 296-2016-GR.CAJ/PROREGION, EJECUCIÓN DE LA OBRA: "EJECUCIÓN DE METAS REDUCIDAS DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIONES DE EXCRETAS DE BAMBAMARCA, HUALGAYOC - CÓDIGO SNIP Nº 49546, META INTEGRANTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA"
PRETENSIONES	"ACEPTAR POR PARTE DE LA ENTIDAD LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 10 EN SU TOTALIDAD, OTORGANDO EL PLAZO DE 20 DÍAS CALENDARIOS AÚN NO APROBADO, COMPRENDIDO DESDE EL 05 DE OCTUBRE DE 2017 (Fecha en que se culmina la Ampliación de Plazo Parcial Nº 09) HASTA EL 25 DE OCTUBRE DE 2017 (Fecha en que se nos comunica la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra Nº 04), cuya satisfacción estamos seguros se acordará via conciliatoria, dando CUMPLIMIENTO AL CONTRATO Nº 296-2016-GR.CAJ/PROREGION, de fecha 22 de septiembre de 2016".
ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 002-2018/C.C.E.L.K	DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO SIN FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES.



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"LA LUZ DE KATEQUIL"



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 834-2016-JUS/DGDP-DCMA

EXP. N° 2017 - 027

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 002 - 2018/ C.C.E.L.K.

En la ciudad de Cajamarca, distrito de Cajamarca, siendo las 10:40 a.m. horas del día 02 del mes de febrero del año 2018, ante mi **FÁTIMA MARÍA GÁLVEZ GARCÍA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 73656137 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 42170 y Registro de Especialidad en asuntos de carácter Familiar N° 10037, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, las partes solicitantes, **CONSORCIO SANEAMIENTO BAMBAMARCA**, identificado con RUC N° 20601490278, con domicilio en el AV. SAN MARTIN DE PORRES N° 540 Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, debidamente representado por el señor **JORGE HERNANDO MENDOZA AGUILAR**, con Documento Nacional de Identidad N° 41620457, con domicilio en el AV. SAN MARTIN DE PORRES N° 540 y las partes invitadas conformadas por **LA PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, con domicilio en JR. SANTA TERESA DE JURNET N° 351- URB. LA ALAMEDA distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca, debidamente representado por el procurador publica Adjunto del Gobierno Regional de Cajamarca el Abog **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA** con Documento Nacional de Identidad N° 41432860, acreditando su representación mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 335-2017-GR.CAJ/GR**, con domicilio en JR. SANTA TERESA DE JOURNET N°351, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca y en representación de la **UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES (PRO-REGION) - GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** con RUC N° 20601362172, con domicilio en JR. JUSTICIA N° 172, H-20 URB. - LA ALAMEDA distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciando la audiencia de conciliación se procede a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, finales y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar

HECHOS EXPUESTOS EN SOLICITUD.

Que, el solicitante **CONSORCIO SANEAMIENTO BAMBAMARCA** a través de su representante el señor **JORGE HERNANDO MENDOZA AGUILAR** el cual requiere llegar a un Acuerdo Conciliatorio con el invitados **UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** y **PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, sobre los temas concernientes a **ACEPTAR POR PARTE DE LA ENTIDAD LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10 EN SU TOTALIDAD, OTORGANDO EL PLAZO DE 20 DÍAS CALENDARIO AÚN NO APROBADO, COMPRENDIDO DESDE EL 05 DE OCTUBRE DE 2017 (Fecha en que culmina la Ampliación de Plazo Parcial N°09) HASTA EL 25 DE OCTUBRE DE 2017 (Fecha en que se nos comunica la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 04)**, cuya satisfacción estamos seguros se acordara vía acta conciliatoria, dando


 CONSORCIO SANEAMIENTO BAMBAMARCA
 Ing. Jorge H. Mendoza Aguilar
 REPRESENTANTE COMUN


 ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA
 DNI 41432860
 PROCURADOR ADJUNTO


 CENTRO DE CONCILIACION "LA LUZ DE KATEQUIL"
 Fátima María Gálvez García
 Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 10037



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "LA LUZ DE KATEQUIL"



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 834-2016-JUS/DGDP-DCMA

CUMPLIMIENTO AL CONTRATO N° 296-2016-GR.CAJ/PROREGION, de fecha 22 de septiembre del 2016, por los siguientes fundamentos:

1. Con fecha 22 de Setiembre del 2016, como consecuencia de la Buena Pro otorgada en el marco del Proceso de Selección LICITACIÓN PUBLICA N° 003-2016-GR.CAJ/PROREGION, mi representada, CONSORCIO SANEAMIENTO BAMBAMARCA, suscribió con la invitada a conciliar, UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES – PROREGION, el Contrato N° 296-2016-GR.CAJ/PROREGION, cuyo objeto fue la ejecución de la obra: "EJECUCIÓN DE METAS REDUCIDAS DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIONES DE EXCRETAS DE BAMBAMARCA, HUALGAYOC – CÓDIGO SNIP N° 49546, META INTEGRANTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA", por la suma de S/.6, 736,734.40 (SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 40/100 SOLES), para ejecutarse en un plazo de 180 días calendarios; plazo que fue modificado posteriormente, debido a suspensiones (N°01, 02, 03 y 04) y otorgamiento de ampliaciones de plazo parciales (N°04, 05 y 06), quedando como fecha de término contractual, hasta antes del surgimiento de la controversia por la ampliación de plazo parcial N° 09, el 05 de setiembre de 2017.
2. Que, durante el proceso de ejecución de la obra en referencia, debido a deficiencias en el expediente técnico, el que no contemplaba ciertas prestaciones necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, se solicitó el 17 de julio de 2017, mediante Asiento N° 334, el adicional de obra N° 04, referente a los anclajes para instalación de la tubería HDPE expuesta y suspendida en el acantilado de la localidad de SHIGUA, reiterándose tal pedido el 25 de agosto de 2017, tal como consta en el Asiento N° 368.
3. Es de resaltar que, inclusive antes de solicitar dicho adicional N° 04, mediante Asiento N° 173, de fecha 13 de marzo de 2017, y mediante Asiento N° 311, de fecha 20 de junio de 2017, mi representada, a través del Residente de obra, REALIZÓ CONSULTA sobre los anclajes en la tubería HDPE, debido a que dichos anclajes no se podían instalar tal como se encontraba detallado en el plano AP-LC-04, porque el talud era irregular en su superficie vertical y horizontal, imposibilitando la colocación de los anclajes; de allí que surgía la necesidad de un adicional de obra y de las consiguientes ampliaciones de plazo, por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, además de la ampliación correspondiente al adicional solicitado. No obstante haber realizado y reiterado la Consulta referida, la Entidad no la absolvió dentro del tiempo que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado contempla.
4. Que, el 05 de setiembre de 2017, fecha del término contractual, mediante Carta N°039-2017-JHMA/GG-CSB, mi representada solicita la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°09, por 30 días calendarios (del 06/09/2017 al 05/10/2017), al no tener una fecha cierta y exacta de cuándo es que la Entidad emitiría la Resolución aprobando el expediente técnico del adicional de obra N° 04, requisito indispensable para poder concluir la partida 02.02.03.03 SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA HDPE DN 160mm, PN10, INC. PRUEBA HIDRAULICA.



BAMBAMARCA
Ing. Jorge H. Mendoza Aguilera
REPRESENTANTE COMUN



Residente Obra para la localidad de SHIGUA
DNI: 437860
DANIELA P. D. JUNTO.



CENTRO DE CONCILIACIÓN
"LA LUZ DE KATEQUIL"
Fátima García
Gálvez García Fátima Marín
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 12 169
Especializado en Familia Reg. N° 1306



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "LA LUZ DE KATEQUIL"



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N 834-2016-JUS/DGDP-DCMA

5. A su vez, por encontrarse la partida **02.02.03.03** en la ruta crítica, su no ejecución afectaba el avance del proyecto en su totalidad, pues existían otras partidas que no se habían podido iniciar hasta la aprobación del expediente adicional N° 04 y su respectivo deductivo vinculante, imposibilitando la culminación de la línea de conducción y las metas físicas indicadas en el expediente técnico.
6. A pesar de que nuestro pedido de ampliación de plazo parcial N° 09 se justificaba plenamente, la Entidad, mediante Resolución de Ingeniería N° 011-2017-GR.CAJ/PROREGION/UI, comunicada a través del Oficio N° 1371-2017-GR.CAJ/PROREGION/UI, de fecha 21 de Setiembre de 2017, lo declara **IMPROCEDENTE**; motivo por el cual, el 26 de setiembre de 2017, tal controversia es sometida a una primera Conciliación por nuestra parte; sin embargo, no se llega a ningún acuerdo debido a la inasistencia por una de las partes.
7. Mediante Oficio N° 1518-2017-GR.CAJ/PROREGION/DE, recepcionado el 25 de octubre de 2017, se nos notifica la Resolución Directoral Ejecutiva N°253-2017-GR.CAJ/PROREGION/DE que autoriza a mi representada la Ejecución del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°04, contemplando para la ejecución de las partidas un plazo de **30 días calendarios**.
8. Que, al no haber quedado en ningún acuerdo en la primera conciliación y habiendo sido expedida la Resolución que nos autorizaba la ejecución del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 04, mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2017, solicitamos nuevamente Conciliación, teniendo, esta vez, como pretensiones:
 - a) Se nos otorgue la **AMPLIACIÓN PARCIAL DE PLAZO N°09**, por 30 días, comprendidos del 06/09/2017 al 05/10/2017).
 - b) Se nos otorgue 20 días de plazo, del 06/10/2017 al 25/10/2017, fecha de la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 04.
 - c) Se nos otorgue el plazo contemplado para la ejecución del Adicional N° 04, equivalente a 30 días, comprendidos entre el 26/10/2017 al 24/11/2017.
 Sumados los plazos, totalizaban un total de 80 DIAS CALENDARIOS, teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 24 de noviembre de 2017.
9. Mediante Acta de Conciliación N°024-2017/C.C.E.L.K., de fecha 28 de noviembre de 2017, se arribó, respecto a nuestra solicitud de Conciliación de fecha 30 de octubre de 2017, a un **ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL**, considerando los siguientes puntos:
 - a) PRIMERO: Aprobar la Ampliación de plazo Parcial N°09, computado desde el 06 de Setiembre del 2017 al 05 de octubre de 2017.
 - b) SEGUNDO: Renunciar al cobro de los mayores gastos generales variables, generados a consecuencia de las Ampliaciones de Plazo N°04, N°05, N°06 y la N°09.
 - c) TERCERO: Que ambas partes conciliantes manifiestan que los acuerdos contenidos en la presente acta surtirán efecto a partir de la firma de la presente acta.
 - d) CUARTO: En caso de incumplimientos de los acuerdos adoptados, la parte afectada procederá conforme a ley.



CONSORCIO SAN BAMBANGA
BAMBANGA
Ing. Jorgelina Mendoza Aguilera
REPRESENTANTE COMÚN



CASTAÑEDA
DNI 41432860
REPRESENTANTE ADJUNTO



CENTRO DE CONCILIACION
"LA LUZ DE KATEQUIL"
García García Fátima María
Conciliador Extrajudicial Reg. Nº 42169
Conciliador Especializado en Familia Reg. Nº 10284



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "LA LUZ DE KATEQUIL"



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N 834-2016-JUS/DGDP-DCMA

10. Que, previamente a la Conciliación parcial arribada, citada precedentemente, mediante Carta N°052, de fecha 03 de noviembre de 2017, mi representada solicitó la Ampliación de Plazo N°10, invocando 2 causales:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista:** Atraso en la ejecución de la obra debido a la demora por parte de la entidad en la aprobación del expediente adicional de Obra N°04, cuya ejecución es necesaria por estar dentro de la ruta crítica. Cuantificándose en que se requiere una ampliación de plazo desde el 05 de setiembre del 2017, fecha en la que se culmina el plazo de obra, hasta el 25 de octubre de 2017, fecha en la que se aprobó el Adicional de Obra N° 04, lo que se cuantifica en 50 días calendarios.
- b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación del adicional de Obra:** El 25 de octubre mi representada recepciona la Resolución Directoral Ejecutiva N° 253-2017-GR.CAJ/PROREGION/DE, la cual Aprueba el Adicional de Obra N° 04, cuyo Expediente Técnico indica que para la ejecución se requiere 30 días calendarios, por lo que se enmarca como causal para una ampliación de plazo por prestación de adicional de obra.

Concluyendo en la necesidad de una AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 80 DÍAS CALENDARIOS, teniendo como nueva fecha de culminación el 24 de noviembre de 2017, debido a la demora por parte de la entidad en la aprobación del adicional de obra N°04, cuya ejecución se encuentra en la ruta crítica y al plazo necesario para la ejecución en sí de dicho adicional.

11. Con fecha 14 de noviembre de 2017, se nos notifica el Informe N°084-2017-GR-CAJ/PROREGION/UI/BUMM/ISO, mediante el cual la Supervisión, respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N°10, opina que se nos debe otorgar Plazo únicamente por la causal N°02, correspondiente a 30 días, no así por la causal N° 01 invocada, referida a **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

12. Mediante Resolución de la Unidad de Ingeniería N° 018-2017-GR.CAJ/PRREGION/UI, notificada a través del Oficio N° 1595-2017-GR.CAJ/PROREGION/UI, recepcionado el 23 de noviembre de 2017, se declara **PROCEDENTE EN PARTE** la Ampliación de Plazo N°10 por 30 día calendarios, contados desde el 26 de octubre del 2017 al 24 de noviembre de 2017, teniendo como nueva fecha de culminación el 24 de noviembre del 2017.

13. La mencionada Resolución textualmente señala lo siguiente en su parte resolutive:

- a. **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE,** La Ampliación de Plazo N°10 por 30 días calendarios desde el 26 de octubre del 2017 al 24 de noviembre del 2017(...)
- b. **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE,** los 20 días calendarios, contados desde el 06 de octubre del 2017 al 25 de octubre del 2017, siendo que el Consorcio Saneamiento Bambamarca no sustenta el hecho o circunstancia que dio lugar a su solicitud, ni mucho menos demuestra fehacientemente la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente.

14. Respecto a lo resuelto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución de la Unidad de Ingeniería N° 018-2017-GR.CAJ/PRREGION/UI, mi representada está en desacuerdo con la declaración de improcedencia del plazo de 20 días calendarios, contados desde el 06 de octubre de 2017 al 25 de octubre de 2017,



CONSORCIO SANAMBA MJB & NTO
BAMBA MARGA
Ing. Jorge H. Mendoza Aguilera
REPRESENTANTE COMÚN



CASTAÑEDA
RODRIGUEZ Y CA
DNE 443706
PROCURADORA AJUNTO



CENTRO DE CONCILIACIÓN
"LA LUZ DE KATEQUIL"
Gálvez García Fátima Mery
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 42 189
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 148



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "LA LUZ DE KATEQUIL"



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N 834-2016-JUS/DGDP-DCMA

así como de las razones que allí se expresan; sustentando que procede nuestro pedido de tal plazo, por lo siguiente:

- a) Que se ha generado un Atraso en la ejecución de la obra, debido a la demora por parte de la Entidad, en la aprobación del expediente técnico del adicional de Obra N°04, que fue solicitado 06 meses antes de su aprobación, el mismo que permitiría la ejecución del adicional N° 04, el mismo que por encontrarse dentro de la ruta crítica, afectó la ejecución de las siguientes partidas, según calendario de Obra Vigente:

EDT	Descripción Partida	Duración
1.2.4	VALVULA DE AIRE Ø160MM (19 UND)	57 días
1.2.4.1	TRABAJOS PRELIMINARES	4 días
1.2.4.1.1	LIMPIEZA DE TERRENO	2 días
1.2.4.1.2	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO C/EQUIPO	2 días
1.2.4.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	20 días
1.2.4.2.1	EXCAVACION MASIVA MANUAL	15 días
1.2.4.2.2	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA D= 30m	10 días
1.2.4.2.3	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION	5 días
1.2.4.2.4	FILTRO DE GRAVA	5 días
1.2.4.3	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	10 días
1.2.4.3.1	SOLADO E=4", CONCRETO f'c = 100 kg/cm2	5 días
1.2.4.3.2	CONCRETO f'c = 140 kg/cm2 EN DADO DE SOPORTE	5 días
1.2.4.4	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	15 días
1.2.4.4.1	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	15 días
1.2.4.4.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	15 días
1.2.4.4.3	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2	10 días
1.2.4.5	REVOQUES Y ENLUCIDOS	20 días
1.2.4.5.1	TARRAJEO EN INT. C:A, E=1.5cm CON IMPERMEABILIZANTE	20 días
1.2.4.5.2	TARRAJEO EXTER. C:A, 1.5cm ACAB. FROTACHADO	20 días
1.2.4.6	VALVULAS Y ACCESORIOS	20 días
1.2.4.6.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULAS Y ACCESORIOS EN VALV. DE AIRE	10 días
1.2.4.6.2	TAPA METALICA DE 0.6 X 0.6 M X 1/8"	5 días
1.2.4.6.3	ESCALERA DE F*G* Ø3/4"	3 días
1.2.4.7	PINTURA Y ACABADOS	5 días
1.2.4.7.1	PINTURA LATEX EN MUROS EXTERIORES	5 días
1.2.5	VALVULA DE PURGA Ø160MM (12 UND)	19 días
1.2.5.1	TRABAJOS PRELIMINARES	5 días
1.2.5.1.1	LIMPIEZA DE TERRENO	5 días
1.2.5.1.2	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO C/EQUIPO	5 días
1.2.5.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	15 días
1.2.5.2.1	EXCAVACION MASIVA MANUAL	15 días
1.2.5.2.2	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA D= 30m	10 días
1.2.5.2.3	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION	5 días
1.2.5.2.4	FILTRO DE GRAVA	5 días

CONSORCIO SAN RAMON BENTO
 AMBAYARA
 Ing. Jorge H. Mengoza Aguilar
 REPRESENTANTE COMUN

JOSEANTHONY SANCHEZ CISTRUENO
 DNI 5 94 2860
 PROCURADOR POTURADO

CENTRO DE CONCILIACION
 "LA LUZ DE KATEQUIL"
 KATIA SANCHEZ
 Gálvez García Fortuna Mera
 Conciliador Extrajudicial Reg. N° 42169
 Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 10884



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "LA LUZ DE KATEQUIL"



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N 834-2016-JUS/DGDP-DCMA

2017, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°253-2017-GR.CAJ/PROREGION/DE, ES DE JUSTICIA OTORGAR ESOS 20 DÍAS SOLICITADOS, COMPRENDIDOS DESDE EL 06 DE OCTUBRE DE 2017 HASTA EL 25 DE OCTUBRE DE 2017, A CONSECUENCIA DE LA DEMORA POR PARTE DE LA ENTIDAD EN LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°04.

17. Por las razones expuestas, acudimos a vuestra institución con el propósito de buscar una solución al conflicto suscitado, esperando sea resuelto mediante **CONCILIACIÓN**, informándole, a su vez, que, en el día de la fecha, simultáneamente a la presentación de esta solicitud, estaremos procediendo a comunicar a la Entidad invitada el inicio del Procedimiento Conciliatorio correspondiente, con el fin de llegar a la solución definitiva del conflicto de intereses antes indicado.
18. La presente solicitud se plantea con el ánimo de llegar a un acuerdo que termine con la controversia suscitada, mas de ninguna manera implica la renuncia de mi representada a su derecho de iniciar un arbitraje respecto a los extremos que no fueron atendidos, por lo que nos reservamos tal derecho.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S).

Que, el solicitante **CONSORCIO SANEAMIENTO BAMBAMARCA** a través de su representante el señor **JORGE HERNANDO MENDOZA AGUILAR**, manifiestan que mantiene su posición conforme se establece en los hechos expuestos de la solicitud;

Por otro lado, la parte invitada conformada por **UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** y **PROCURADORIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** debidamente representado por el **PROCURADOR ADJUNTO DEL GOBIERNO REGIONAL ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA** el cual manifiesta que no puede llegar a un acuerdo conciliatorio.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:40 a.m., horas del día 02 del mes de febrero del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 002-2018/C.C.E.L.K.; la misma que consta de siete(7) páginas

CONSORCIO SANEAMIENTO
BAMBAMARCA

Ing. Jorge H. Mendoza Aguilar
REPRESENTANTE COMÚN



CENTRO DE CONCILIACIÓN
"LA LUZ DE KATEQUIL"

Fátima
Gálvez García Fátima Martín
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 42169
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 1003



ROBERTO HENRY ARROYO CASTAÑEDA
PROCURADOR ADJUNTO



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2018-001
CENTRO DE CONCILIACIÓN	CUMBEMAYO
PARTE SOLICITANTE	LG CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L
PARTE INVITADA	DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
CONTRATO	"ORDEN DE SERVICIO N° 1093 – CONSULTORIA PIP "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO CHIMÍN, SECTORES DE CUBA Y TINGO, CENTRO POBLADO E TABACAL, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, REGIÓN CAJAMARCA"
PRETENSIONES	"CONCILIACIÓN RESPECTO DE LA CARTA NOTARIAL N° 100-2017-GR.CAJ-DRA, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017. DOCUMENTAL QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 1093 – CONSULTORIA PIP "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO CHIMÍN, SECTORES DE CUBA Y TINGO, CENTRO POBLADO E TABACAL, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, REGIÓN CAJAMARCA"
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 014-2018/C.C.E.C.M	DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN <u>CON ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL ENTRE LAS PARTES.</u>



EXP. N° 2018 - 001

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 014 - 2018/ C.C.E.C.M.

En la ciudad de Cajamarca, distrito de Cajamarca, siendo las 03:30 p.m., horas del día 20 del mes de febrero del año 2018, ante mi Augusto Rolando Quevedo Miranda, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41906011, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 25124 y Registro de Especialidad en asuntos de carácter Familiar N° 2090, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la empresa solicitante **LG CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L.**; identificado con RUC N° 20570781201, con domicilio en el **JR. JUNÍN N° 252- BARRIO SAN PEDRO** del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; debidamente representada por su Titular - Gerente **LEMERY DANIEL GUEVARA BAZÁN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40084217, acreditando su representación mediante Partida Electrónica N° 11145661 del Registro de personas Jurídicas de la oficina Registral de Cajamarca, con domicilio en el **JR. JUNÍN N° 252- BARRIO SAN PEDRO** del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, quien a su vez es representado por poder por escritura pública a favor de **MIGUEL ANGEL GIL JAUREQUI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41158788, con domicilio en el **JR. JUNÍN N° 252- BARRIO SAN PEDRO** del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca y la partes invitada **DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, identificado con RUC N° 20453744168, con domicilio en el **JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 - URB. LA ALAMEDA** del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; debidamente representado por su procurador público adjunto **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41432860, acreditando su representación mediante resolución Ejecutiva Regional N° 335-2017-GR.CAJ/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 51-2018- GR.CAJ/GR, con domicilio en el **JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 - URB. LA ALAMEDA** del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto. Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, la empresa solicitante **LG CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L.**, debidamente representada por su Titular - Gerente **LEMERY DANIEL GUEVARA BAZÁN** requiere realizar proceso conciliatorio con el invitado **DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** sobre **ORDEN DE SERVICIO N° 1093 - CONSULTORIA PIP "INSTALACIÓN DEL INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO CHIMÍN, SECTORES DE CUBA Y TINGO, CENTRO POBLADO E TABACAL, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, REGIÓN CAJAMARCA"**, basados en los siguientes argumentos de hecho:

1. Que, CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2016, se presenta la Carta N° 06 (MAD 26615689 el levantamiento de observaciones realizadas con Carta N° 042-2016-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI (MAD 2640731). El levantamiento de observaciones presentado, para ser derivada a la OPI para su revisión durante un plazo de

Centro de Conciliación Extrajudicial

“CUMBE MAYO”

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



Centro de Conciliación Extrajudicial Cumbre Mayo
Augusto Rolando Cueva Miranda
IC EXTRAJACMED 25124

Centro de Conciliación Extrajudicial Cumbre Mayo
Augusto Rolando Cueva Miranda
ABOGADO VERIFICADO EN CAJAMARCA

30 días calendarios (según cronograma de los TDRs). Las observaciones realizadas por la OPI, fueron alcanzadas después de 12 días, con Carta N° 018-2017-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI. Después de 82 días del plazo que disponían para realizar observaciones.)

2. Que, con Carta N° 08 (MAD 3187959) se solicita una aplicación de plazo, con la finalidad de cumplir con el levantamiento de observaciones indicadas en la Carta Notarial N° 043-2017-GR.CAJ/DRA (Expediente N° 3008509), considerando que después de los 112 días que la institución se tomó para realizar la revisión del entregable, no se contaba con personal, y se tenía que verificar su disponibilidad para cumplir con el levantamiento de observaciones.
3. Que, con Carta Notarial N° 079-2017-GR.CAJ/DRA, se comunica la decisión administrativa de otorgar 15 días calendarios para el levantamiento de observaciones. Sin embargo, no se consideró que la disponibilidad del personal no era inmediata (observaciones llegaron fuera de plazo), además durante este proceso se coordinó con la Unidad formuladora, con la finalidad de incluir a las áreas agrícolas en la evaluación económica, adecuarse al Invierte Perú (cabe indicar que en la elaboración de los TDRs se enfocó a la protección de Unidades Productoras y no a la protección de áreas agrícolas “ANEXO CME 25”, por lo que, la viabilidad de proyecto no era posible) para darle viabilidad al proyecto.
4. Que, al adecuarse al Invierte Perú, debió establecerse un mecanismo de presentación, revisión y levantamiento de observaciones para este nuevo entregable, considerando que esta fuera del alcance del servicio original y de los términos de referencia. Por lo que requiere realizar proceso conciliatorio extrajudicial.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Que, la empresa solicitante **LG CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L.**, debidamente representada por su Titular Gerente **LEMERY DANIEL GUEVARA BAZÁN**, quien a su vez es representado por poder por escritura pública a favor de **MIGUEL ANGEL GIL JAUREQUI**, manifiesta que mantiene su posición conforme está establecido en los hechos expuestos en la Solicitud Conciliatoria con relación a las pretensiones solicitadas sobre **ORDEN DE SERVICIO N° 1093 – CONSULTORIA PIP “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO CHIMÍN, SECTORES DE CUBA Y TINGO, CENTRO POBLADO E TABACAL, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, REGIÓN CAJAMARCA”.**

De otro lado, las partes invitadas integrados por **DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, debidamente representado por su procurador público adjunto **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, manifiesta arribar acuerdo bajo los siguientes términos.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero. Que, las partes de mutuo acuerdo manifiestan que conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 51-2018- GR.CAJ/GR de fecha 19 de febrero del 2018, llegan al acuerdo conciliatorio según las conclusiones previstas

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



en el informe técnico N° 02-2018-GR.CAJ-SGPLCTI/UPSC de fecha 02 de febrero del 2018, concordante con las conclusiones señaladas en el oficio N° 166-2018-GR.CAJ-DRA de fecha 09 de febrero del 2018, los mismos que se encuentran especificados en los considerandos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 51-2018- GR.CAJ/GR de fecha 19 de febrero del 2018.

Segundo. Que, las partes de manifiestan que los acuerdos contenidos en la presente acta surtirán efecto a partir del día siguiente de la suscripción de la presente.

Cuarto. Que, las partes conciliantes manifiestan que en caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados, la parte afectada procederá conforme a ley.

VERIFICACION DE ACUERDOS

En este Augusto Rolando Quevedo Miranda, con Registro del I.C.A.C. N° 845, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 04:30 p.m. horas del día 20 de mes de febrero del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 014-2018/C.C.E.C.M., la misma que consta de tres (03) páginas.

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbe Mayo"

Augusto Rolando Quevedo Miranda
CONC EXTRAJ ACRED 25124

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbe Mayo"

Augusto Rolando Quevedo Miranda
ABOGADO VERIFICADOR - ICAC 845

LG CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L.
MIGUEL ANGEL GIL JAGREQUI
DNI. N° 41158788.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA
DNI. N° 41432860

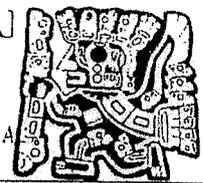


GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2018-003
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	LA LUZ DE KATEQUIL
PARTE SOLICITANTE	CONSORCIO SANEAMIENTO CUTERVO
PARTE INVITADA	UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES - PROREGIÓN
CONTRATO NÚMERO	106-2016-GR.CAJ/PROREGION relacionado a la Contratación de la "EJECUCIÓN DE METAS REDUCIDAS EN REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y APLICACIÓN DE LA SUB CLÁUSULA ONCE PUNTO CUATRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO", COMO META INTEGRANTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CUTERVO", POR LA SUMA DE S/. 4, 939.311.88 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS ONCE CON 88/100 SOLES), PARA EJECUTARSE EN UN PLAZO DE 120 DÍAS CALENDARIOS"
PRETENSIONES	<p>"1. ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD DE QUE LA PARTIDA DE REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO CONCRETO DEL TRAMO DE LA AV. SAN JUAN SEA DEDUCIDA EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA, LIBERANDO AL CONTRATISTA DE ESTA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIÓN, POR EXISTIR CAUSAS JUSTIFICANTES PARA ELLO (FALTA DE LIBERACIÓN DE LA VÍA, CUYO PERMISO CORRESPONDE OBTENERLO LA ENTIDAD)</p> <p>2. RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD DE QUE LA PARTIDA DE PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO FUE DEDUCIDA Y, POR TANTO, NO LE CORRESPONDE AL CONTRATISTA REALIZAR SU FUNCIONAMIENTO.</p> <p>3. CON BASE EN LOS DOS ANTERIORES ACUERDOS, QUE LA ENTIDAD RECONOZCA QUE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2017, HAN SIDO SUBSANADAS Y LEVANTADAS POR EL CONTRATISTA EN SU TOTALIDAD, DENTRO DEL PLAZO LEGAL Y REGLAMENTARIO, POR LO QUE SE DEBE RECEPCIONAR LA OBRA.</p> <p>4. RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD DE QUE NO TIENE EFECTOS LEGALES EL APERCIBIMIENTO HECHO MEDIANTE CARTA NOTARIAL N° 003-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE".</p>
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 04-2018/C.C.E.LK	DE FECHA 14 DE MARZO DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN <u>SIN FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES.</u>



ACTA DE CONCILIACIÓN N° 04- 2018/ C.C.E.L.K.

En la ciudad de Cajamarca, distrito de Cajamarca, siendo las 10:10 a.m. horas del día 14 del mes de marzo del año 2018, ante mi FÁTIMA MARÍA GÁLVEZ GARCÍA identificado con Documento Nacional de Identidad N° 73656137 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 42170 y Registro de Especialidad en asuntos de carácter Familiar N° 10037, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, las partes solicitantes, CONSORCIO SANEAMIENTO CUTERVO, identificado con RUC N° 20601490278, con domicilio en el AV. SAN MARTIN DE PORRES N° 540 Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, debidamente representado por el señor JORGE HERNANDO MENDOZA AGUILAR, con Documento Nacional de Identidad N° 41620457, acreditando su representación mediante poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11074710 de la superintendencia nacional de los registro público de la zona registral II – sede Chiclayo-oficina registral Cajamarca, con domicilio en el AV. SAN MARTIN DE PORRES N° 540 y las partes invitadas conformadas por LA UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES (PRO-REGION), con RUC N° 20601362172, con domicilio en JR. JUSTICIA N° 172, H-20 URB. - LA ALAMEDA distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca, representada por LA PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, con domicilio en JR. SANTATERESA DE JURNET N° 351- URB. LA ALAMEDA distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca, debidamente acreditada su representación el Procurador Publico Adjunto del Gobierno Regional de Cajamarca la Abog .ROBERTH HENRY ARROYO CASTAÑEDA con Documento Nacional de Identidad N° 41432860, acreditando su representación mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 335-2018-GR.CAJ/GR, con domicilio en JR. SANTA TERESA DE JOURNET N°351, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciando la audiencia de conciliación se procede a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, naturaleza, finales y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar

HECHOS EXPUESTOS EN SOLICITUD.

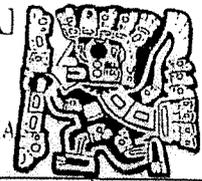
Que, el solicitante CONSORCIO SANEAMIENTO CUTERVO a través de su representante el señor JORGE HERNANDO MENDOZA AGUILAR el cual requiere llegar a un Acuerdo Conciliatorio con el invitado UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA y representada por LA PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, sobre los temas concernientes a:

- ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD DE QUE LA PARTIDA DE REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO CONCRETO DEL TRAMO DE LA AV. SAN JUAN SEA DEDUCIDA EN LA LIQUIDACION DE OBRA, LIBERANDO AL CONTRATISTA DE ESTA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIÓN, POR EXISTIR CAUSAS JUSTIFICANTES PARA ELLO (FALTA DE LIBERACIÓN DE LA VÍA, CUYO PERMISO CORRESPONDE OBTENERLO LA ENTIDAD).

Handwritten notes and signatures:
 CENTRO DE CONCILIACION "LA LUZ DE KATEQUIL"
 Fátima García
 Conciliador Extrajudicial Reg. N° 42169
 Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 10038
 Jorge Hernando Mendoza Aguilar
 DNI: 41620457
 ROBERTH HENRY ARROYO CASTAÑEDA
 DNI: 41432860
 Representante



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "LA LUZ DE KATEQUIL"



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N 834-2016-JUS/DGDP-DCMA


CENTRO DE CONCILIACION
"LA LUZ DE KATEQUIL"
Fabián H. S.
Gálvez García Fariñas
Conciliador Especializado Reg. N° 42168
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 10020

- RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD DE QUE LA PARTIDA DE PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO FUE DEDUCIDA Y, POR TANTO, NO LE CORRESPONDE AL CONTRATISTA REALIZAR SU FUNCIONAMIENTO.
- CON BASE EN LOS DOS ANTERIORES ACUERDOS, QUE LA ENTIDAD RECONOZCA QUE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2017, HAN SIDO SUBSANADAS Y LEVANTADAS POR EL CONTRATISTA EN SU TOTALIDAD, DENTRO DEL PLAZO LEGAL Y REGLAMENTARIO, POR LO QUE SE DEBE RECEPCIONAR LA OBRA.
- RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD DE QUE NO TIENE EFECTOS LEGALES EL APERCIBIMIENTO HECHO MEDIANTE CARTA NOTARIAL N° 003-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE. , por lo siguiente:

NARRACION DE LOS HECHOS:

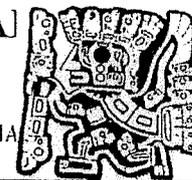
1. Con fecha 18 de marzo de 2016, mi representada, CONSORCIO SANEAMIENTO CUTERVO, suscribió con la invitada a conciliar, UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES – PROREGION, el Contrato N° 106-2016-GR.CAJ/PROREGION, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "EJECUCIÓN DE METAS REDUCIDAS EN REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y APLICACIÓN DE LA SUB CLÁUSULA ONCE PUNTO CUATRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO", COMO META INTEGRANTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CUTERVO", por la suma de S/. 4 939,311.88 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS ONCE CON 88/100 SOLES), para ejecutarse en un plazo de 120 días calendario.
2. El Comité de Recepción de la Obra en mención, designado el 17 de julio de 2017, a través de Resolución Directoral Ejecutiva N° 189-2017-GR.CAJ/PROREGION/DE, durante el acto de recepción de la obra, realizado el 24 de agosto de 2017, formuló observaciones a los trabajos realizados, que quedaron detalladas en el Acta de Pliego de Observaciones.
3. Mediante Carta N° 035-2017-JHMA/GG-CSC, recepcionada por la Entidad el 09 de octubre de 2017, mirepresentada informó que las observaciones habían sido levantadas, por lo que solicitaba nueva recepción de obra; sin embargo, la Entidad, inobservando el procedimiento regulado en el segundo párrafo del numeral 2 del Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF (en adelante RLCE), no comunicó a mi representada una fecha, dentro del plazo estipulado en la norma, para la constatación del levantamiento de observaciones; sino que procedió a cursarnos la Carta N° 066-2017-GR.CAJ-PROREGION/DE, donde indicaba que las observaciones no se habían levantado en su totalidad.
4. Ante ello, mediante Carta N° 037-2017-JHMA/GG-CSC, notificada a la Entidad el 31 de octubre de 2017, dimos respuesta a la Carta N° 066-2017-GR.CAJ-PROREGION/DE, volviendo a reiterar que las observaciones contenidas en el Acta del 24 de agosto de 2017 habían sido levantadas dentro del plazo legal; además, se hicieron las especificaciones correspondientes de las subsanaciones efectuadas, desvirtuando con ello lo que el Informe N° 048-2017-GR-CAJ/PROREGION/UI/CIAY del Supervisor de obra indicaba.
5. Respecto a una observación en específico, sobre la reposición del pavimento en el tramo de la Av. San Juan, se propuso ampliar el plazo para la realización de esta subsanación, pues la vía se encontraba siendo transitada por vehículos de alto tonelaje de la Empresa Málaga, que estaba ejecutando la pavimentación de la carretera Cochabamba-Chiple; o, en su defecto, se hiciera el Deductivo correspondiente.
6. A través del Acta de Verificación de Levantamiento de Observaciones, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Comité consideró no levantadas de manera satisfactoria las observaciones y decide no recepcionar la obra. En esa misma Acta, mi representada dejó sentada su disconformidad,


Jorge Hernán Fariñas Aguirre
DNI: 41620457

no se atiende porque proceso cerrado
DNI: 41432860



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "LA LUZ DE KATEQUIL"



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 834-2016-JUS/DGDP-DCMA

- cuestionando las observaciones del Comité, tal como se verifica en el ítem OBSERVACIÓN DEL CONTRATISTA.
7. El 14 de febrero de 2018, mi representada recepciona la Carta Notarial N° 003-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE, mediante la cual la Entidad la conmina al cumplimiento de obligaciones contractuales, referidas al levantamiento de Observaciones formuladas en el Acta de Pliego de Observaciones de fecha 24 de agosto de 2017, bajo apercibimiento de resolución contractual en caso de incumplimiento.
 8. Dicha Carta fue respondida y notificada a la Entidad el 01 de marzo de 2018, a través de la Carta N° 003-2018-JHMA/GG-CSC.
 9. En ella se hace ver a la Entidad que de acuerdo a lo reglamentado en el numeral 3 del Artículo 210 del RLCE, ésta ha incumplido con el plazo estipulado en dicha norma para pronunciarse sobre las observaciones que en el Acta de Verificación de levantamiento de observaciones, de fecha 27 de diciembre de 2017, el Comité de recepción de la obra hizo a las subsanaciones realizadas por el Contratista, pues el plazo para pronunciarse venció el 08 de enero de 2018; resultando tardío el pronunciamiento contenido en la Carta Notarial N° 003-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE, y SIN EFECTOS LEGALES EL APERCIBIMIENTO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S).

Que el solicitante CONSORCIO SANEAMIENTO CUTERVO debidamente representado por el señor JORGE HERNANDO MENDOZA AGUILAR, manifiesta que mantiene su posición conforme se establece en los hechos expuestos de la solicitud;

Por otro lado, las partes invitadas conformadas por UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES - GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA (PRO-REGION) Y representada por LA PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, debidamente acreditando su representación el procurador publico Adjunto la DOC.ROBERTH HENRY ARROYO CASTAÑEDA, manifiesta que no puede llegar a un acuerdo con la empresa solicitante.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:10 a.m., horas del día 14 del mes de Marzo del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 004-2018/C.C.E.L.K.; la misma que consta de tres (3) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"LA LUZ DE KATEQUIL"
Fátima H. Gálvez García
Gálvez García Fátima María
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 42169
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 10030

ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA
DNI: 41437860

Jorge Hernando Mendoza Aguilar
DNI: 41620457
Rep. Consorcio Saneamiento Cutervo



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2018-017
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	CUMBEMAYO
PARTE SOLICITANTE	CONSORCIO ARAQUEDA
PARTE INVITADA	DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
CONTRATO Nº	119-2017-GR-CAJ/DRA – CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA AELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL "PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA MICROCUENCAS CHOCHOQUERA Y ARAQUEDA, DISTRITO CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, REGIÓN CAJAMARCA".
PRETENSIONES	"CONCILIACIÓN RESPECTO: "...2.3. EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO EN REFERENCIA NO ESTÁ DEBIDAMENTE SUSTENTADO, POR LO TANTO ANTES DE PASAR A DESARROLLAR DISEÑOS A NIVEL DEFINITIVO, ES INDISPENSABLE E INELUDIBLE, DEFINIR EL ESQUEMA DE OBRAS, ASÍ COMO EL TIPO Y TAMAÑO DE LAS MISMAS, PRINCIPALMENTE, LA PRESA CHOQUEGUERA, POR SER EL COMPONENTE MÁS IMPORTANTE MÁS IMPORTANTE Y CLAVE PARA EL ÉXITO DEL PROYECTO INTEGRAL. 2.4 LAS NUEVAS ACTIVIDADES PREVISTAS POR EL CONSORCIO ARAQUEDA Y QUE ORIGINAN LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO, A LA LUZ DEL CONOCIMIENTO ACTUAL DEL PROYECTO, PERMITEN DEFINIR A CRITERIO DE LA SUPERVISIÓN, EL ESQUEMA DE OBRAS A NIVEL DEFINITIVO DEL PROYECTO. 2.5. EL SUPERVISOR HA REVISADO EL NUEVO CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO Y QUE SUSTENTA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 65 DÍAS CALENDARIO PRESENTADO POR EL CONSORCIO ARAQUEDA Y LO ENCUENTRE CONFORME".
ACTA DE CONCILIACIÓN Nº: 020-2018/C.C.E.C.M	DE FECHA 16 DE MARZO DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO SIN FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



EXP. N° 2018 - 017

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 020 - 2018/ C.C.E.C.M.

En la ciudad de Cajamarca, distrito de Cajamarca, siendo las 05:00 p.m. horas del día 16 del mes de marzo del año 2018, ante mi Augusto Rolando Quevedo Miranda, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41906011, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 25124 y Registro de Especialidad en asuntos de carácter Familiar N° 2090, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, el solicitante **CONSORCIO ARAQUEDA**, identificado con RUC. N° 20602321348, con domicilio en el JR. IQUIQUE N° 428, 2DO PISO, PJ. CARLOS MARIÁTEGUI del Distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; a través de su representante el señor **HUGO ANTONIO CAMPUZANO ESPINOZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad DNI. N° 07602824, acreditando su representación mediante Partida Electrónica N° 00179523 del Registro de personas Jurídicas de la oficina Registral de Lima, con domicilio en JR. IQUIQUE N° 428, 2DO PISO, PJ. CARLOS MARIÁTEGUI del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; y la parte invitada **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, identificado con RUC N° 20453743862, con domicilio en la AV. MANCO CAPAC N° 262 del Distrito de Baños del Inca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; debidamente representado por su procurador adjunto regional del **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, el señor **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41432860, acreditando su representación mediante resolución Ejecutiva Regional N° 335-2017-GR.CAJ/GR, con domicilio en el JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 – URB. LA ALAMEDA del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, el solicitante **CONSORCIO ARAQUEDA**, debidamente representado por el señor **HUGO ANTONIO CAMPUZANO ESPINOZA** requiere realizar proceso conciliatorio con el invitado **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA** sobre *...2.3 El Estudio de Factibilidad del proyecto en referencia no está debidamente sustentado, por lo tanto antes de pasar a desarrollar diseños a nivel definitivo, es indispensable e ineludible, definir el esquema de obras, así como el tipo y tamaño de las mismas, principalmente, la Presa Choqueguera, por ser el componente más importante y clave para el éxito del proyecto integral. 2.4 Las nuevas actividades previstas por el Consorcio Araqueda y que originan la ampliación del plazo, a la luz del conocimiento actual del proyecto, permiten definir a criterio de la supervisión, el esquema de obras a nivel definitivo del proyecto. 2.5. El supervisor ha revisado el nuevo cronograma para el desarrollo del estudio y que sustenta la solicitud de ampliación de plazo de 65 días calendario presentado por el Consorcio ARAQUEDA y lo encuentra conforme;* Y señala que la ampliación

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbe Mayo"
Augusto Rokandó Caceres Miranda
CONC-EXTRAJ-CRSGD-25124

del plazo se sustenta en la necesidad indispensable e ineludible de definir el esquema de obras así como el tipo y tamaño de las mismas, principalmente la Presa Chochoguera, realizando nuevas actividades propuestas por EL CONSORCIO en el Informe N° 01, conforme se establece en el escrito de solicitud de conciliación y anexos presentado por el solicitante, basados en los siguientes argumentos de hecho:

I. PETITORIO:

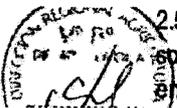
Solicitamos llevar a cabo un proceso de **CONCILIACIÓN**, a los efectos de que se proceda a resolver la controversia surgida entre mi representada (en adelante EL CONSORCIO) y la **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**, con RUC N° 20171895147 (en adelante la DRAC), dado que dicha Entidad, en forma arbitraria, no interpreta el fondo de la Resolución Directoral Sectorial N° 303-2017-GR-CAJ/DRA, basada fundamentalmente en el Informe de la Supervisión, recogida en la propia Resolución que indica:



2.3 El Estudio de Factibilidad del proyecto en referencia no está debidamente sustentado, por lo tanto, antes de pasar a desarrollar los diseños a nivel definitivo, es indispensable e ineludible, definir el esquema de obras, así como el tipo y tamaño de las mismas, principalmente, la Presa Chochoguera, por ser el componente más importante y clave para el éxito del proyecto integral.



2.4 Las nuevas actividades previstas por el consorcio Araqueda y que originan la ampliación de plazo, a la luz del conocimiento actual del proyecto, permiten definir a criterio de la supervisión, el esquema de obras a nivel definitivo del proyecto.



2.5 El Supervisor ha revisado el nuevo cronograma para el desarrollo del estudio y que sustenta la solicitud de ampliación de plazo de 65 días calendario presentado por el Consorcio ARAQUEDA y lo encuentra conforme.

Y señala que la ampliación del plazo se sustenta en la necesidad indispensable e ineludible de definir el esquema de obras, así como el tipo y tamaño de las mismas, principalmente la Presa Chochoguera, realizando nuevas actividades propuestas por EL CONSORCIO en el Informe N° 01.

En síntesis, el Petitorio es que la DRAC recoja en algún documento formal (se sugirió una Adenda), los trabajos propuestos por EL CONSORCIO para definir el esquema de obras a nivel de factibilidad, el tiempo de su ejecución, el incremento de un nuevo producto no previsto en el contrato (Informe Especial) y a partir de este dar continuidad a la elaboración del expediente técnico según las condiciones del contrato, con los productos previstos en él y su entrega en los plazos establecidos determinándose las nuevas fechas contractuales.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Amparamos nuestra solicitud en los siguientes fundamentos de hecho:

Con fecha 01.08.2017, la DRAC y EL CONSORCIO suscribieron el Contrato N° 119-2017-GR-CAJ-DRAC para la Contratación de los Servicios de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las Microcuencas Chochoguera y Araqueda, distrito de Cachachi,

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



Provincias de Cajabamba, Región Cajamarca", para ser ejecutado en un plazo de 150 días, con entrega de productos cada 30 días hasta el producto final.

El Informe N° 01 presentado dentro del plazo contractual recoge la revisión, análisis y conclusiones del estudio de factibilidad, documento previo recibido al inicio del Contrato, elaborado por otra Consultora, que normalmente define los proyectos antes de su pase a la fase de inversión, por tanto, es la base fundamentar para elaborar el expediente técnico, que se caracteriza por el desarrollo de estudios básicos que profundizan las características del sitio de las obras y permite efectuar los diseños definitivos para la construcción mediante la elaboración del expediente técnico.

Por esa razón, EL CONSORCIO revisó a profundidad el estudio de factibilidad para situar las obras en el campo con sus dimensionamientos y características del estudio de factibilidad; es más, EL CONSORCIO revisó la fundamentación del estudio de factibilidad que en un proyecto de riego se basa en la determinación del área problema, la demanda y oferta de agua, el déficit hídrico, las simulaciones de operación del sistema para definir la capacidad del embalse, el tipo de obras propuesto además de su ubicación, entre otros; encontrando diferencias sustanciales entre las tierras irrigables según el estudio de suelos de la factibilidad con la mayor extensión de riego propuesta en el proyecto; el escaso periodo de simulación de solo un año, impropio para obras de esta magnitud; el tipo de presa propuesto con diseños limitados de las obras conexas con un aliviadero de avenidas situado a mayor altura que la corona del embalse; niveles topográficos diferentes a los determinados por EL CONSORCIO que determinan una incógnita en el amarre de las obras de almacenamiento y regulación con las obras de captación y riego en las partes bajas, entre otras deficiencias.

Con estas suficientes razones se solicitó la ampliación de plazo cuya resolución de aprobación debía contener la necesidad de elaborar un estudio previo de ajuste de la factibilidad antes de proseguir la elaboración del expediente técnico, que al no citarse en la resolución motivó otras interpretaciones del Especialista de Riego señalando por escrito con firma de la Dirección de la DRAC que EL CONSORCIO debía continuar con la presentación de los informes contractuales, indicando el incumplimiento de la entrega del Informe N° 02 de los 60 días, del Informe N° 03 de los 90 días, y que dicho incumplimiento motivaba penalidades y hasta resolución del contrato.

La falta de entendimiento del especialista de Riego, de la necesidad imperiosa de elaborar el Informe Especial con los nuevos trabajos propuestos por EL CONSORCIO ha motivado sendas comunicaciones de las Partes, la paralización del estudio contratado, con grave daño al desarrollo de Cajamarca, al cumplimiento de las metas de la DRAC y del Gobierno Regional, además de causar daños y perjuicios al CONSORCIO.

EL CONSORCIO continuando el trabajo serio y responsable, con el ánimo de contribuir a una solución el 18.01.2018 se dirigió a la DRAC por enésima vez, presentando la Carta N° 001-2018, donde propone una Adenda que recoja el nuevo trabajo propuesto, encontrado conforme por la DRAC al dictar la Resolución de ampliación de plazo, fijando este nuevo alcance y los plazos de presentación de los informes contractuales, entre otros, resaltando que el trabajo adicional lo hacía sin costo alguno para la DRAC.

La DRAC contrariamente a ese espíritu de EL CONSORCIO, responde con el Oficio N° 67, denegando la Adenda lo cual puede ser correcto, pero no propone ningún otro documento en su reemplazo que recoja el planteamiento de

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNU-DCMA



nuevos trabajos de EL CONSORCIO aprobado en la resolución de ampliación de plazo; más bien agregando epítetos

como:

- La manifestación del consorcio es totalmente quimérica... que se encuentra coludida con la Supervisión, debido a que la Supervisión actuó de mala fe.
- El Consorcio manifiesta de manera leguleya que la Entidad está agrediendo al Consultor y fuerza actuando y aplicando la teoría del caos...
- Manifiesta de manera injustificada y sin fundamento técnico que la DRAC tiene la obligación de firmar una Adenda...
- Manifiesta su mal accionar del Consorcio Araqueda puesto que exige que la DRAC actúe en contra de las normas en materia de contrataciones para favorecer al Consorcio Araqueda...
- El Consorcio Araqueda tilda de abusivo y contradictorio a la DRAC...
- Nuevamente esta haciendo uso de la leguleyada...
- Ordena de manera unilateral y déspota que la DRAC le responda en un plazo no mayor a 10 días, emite una orden para que la DRAC modifique el contrato para favorecer al Consorcio Araqueda.
- Se auto atribuye la presentación de un informe especial...
- Coacciona de muy mala fe a la DRAC con el objetivo que se formalice una Adenda en favor del Consorcio Araqueda...
- Se notifique al Consorcio Araqueda... el incumplimiento de su contrato, bajo apercibimiento; toda vez que está en riesgo la elaboración del expediente técnico.
- El Consorcio Araqueda está demostrando tener incapacidad técnica al alegar la necesidad de modificar el contrato para obtener beneficio propio y perjudicar a la DRAC...
- Cuantificar los daños y perjuicios por parte del Consorcio Araqueda...

Esta situación ha marcado definitivamente la controversia entre las partes, que debe ser resuelta de inmediato para continuar el estudio contratado o resolver el contrato por falta de una base de un proyecto a nivel de factibilidad, por su deficiencia y serias fallas de concepción y de anteproyecto, entre otros.

Resulta valioso señalar la conclusión referente a las modificaciones del contrato a la que arribó la Dirección Técnica Normativa del OSCE con ocasión de la emisión de la Opinión N° 132-2017/DTN:

Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142 del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes". (El resaltado es agregado). Por lo que requiere realizar el proceso conciliatorio extrajudicial.

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSI(A):

Que, el solicitante **CONSORCIO ARAQUEDA**, debidamente representado por el señor **HUGO ANTONIO CAMPUZANO ESPINOZA**, manifiesta que mantiene su posición conforme está establecido en los hechos expuestos en la Solicitud Conciliatoria sobre *...2.3 El Estudio de Factibilidad del proyecto en referencia no está debidamente sustentado, por lo tanto antes de pasar a desarrollar diseños a nivel definitivo, es indispensable e ineludible, definir el esquema de obras, así como el tipo y tamaño de las mismas, principalmente, la Presa Choqueguera, por ser el componente más importante y clave para el éxito del proyecto integral. 2.4 Las nuevas actividades previstas por el Consorcio Araqueda y que originan la ampliación del plazo, a la luz del conocimiento actual del proyecto, permiten definir a criterio de la supervisión, el esquema de obras a nivel definitivo del proyecto. 2.5. El supervisor ha revisado el nuevo cronograma para el desarrollo del estudio y que sustenta la solicitud de ampliación de plazo de 65 días calendario presentado por el Consorcio ARAQUEDA y lo encuentra conforme.*

De otro lado, el invitado **DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, debidamente representado por su procurador adjunto regional del **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, el señor **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, manifiesta que no está de acuerdo con lo requerido por la parte solicitante.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 05: 55 p.m., horas del día 16 del mes de marzo del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 020 - 2018/C.C.E.C.M.

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbe Mayo"

Augusto Rolando Quevedo Miranda

C. C. EXTRAJ. ACRED 25124

CONSORCIO ARAQUEDA.
HUGO ANTONIO CAMPUZANO ESPINOZA.
DNI. N° 07602824.

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE
CAJAMARCA
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA
DNI. N° 41432860



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	013-2018-CCA.CENCOPE/CAJAMARCA
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	CENCOPE
PARTE SOLICITANTE	GILMER ARMANDO ALVAREZ VÁSQUEZ
PARTE INVITADA	UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES- PROREGIÓN
CONTRATO	PRESTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MÓDULO PREFABRICADO PARA USO DE ALMACÉN DE MATERIALES DE SALDO DE OBRA Y PARA LA CUSTODIA DE MATERIALES DEFECTUOSOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL II-1 NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CAJABAMBA-CAJAMARCA"
PRETENSIONES	"1. QUE, LA UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES – PROREGIÓN RECONOZCA Y PAGUE DE FORMA DIRECTA EL MONTO DE S/. 84,361.74 SOLES (OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 74/100 SOLES), POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN MÓDULO PREFABRICADO DE 15.00 ML X 25ML PARA ALMACÉN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL II-1 NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CAJABAMBA-CAJAMARCA", CASO CONTRARIO INCURRIRÍA EN LA FIGURA CIVIL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA. 2. QUE, LA UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES – PROREGIÓN, RECONOZCA LA CANTIDAD DE S/. 15,000.00 SOLES, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y POR COSTAS Y COSTOS INCURRIDOS A LA FECHA".
ACTA DE CONCILIACIÓN Nº: 011-2018-CCA-CENCOPE/CAJAMARCA	DE FECHA 23 DE MARZO DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO SIN FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES.



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE "CENCOPE"

Autorizado por Resolución Directoral N° 1798-2015-JUS/DGDP-DCMA

Jr. Dos de Mayo N° 250 - RPM #974147636

EXP. N°: 013-2018-CCA-CENCOPE/CAJAMARCA

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO **ACTA DE CONCILIACION N°: 011-2018-CCA-CENCOPE/CAJAMARCA**

En la ciudad de Cajamarca, Distrito de Cajamarca, siendo las nueve horas de la mañana con treinta minutos del día 23 del mes de marzo del año 2018, ante mí: **ALEXANDER FRANKLIN PORTILLA ESCALANTE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26710548, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 38630 y Registro en Especialidad en asuntos de carácter familiar N° 7990, se presentó con el objeto que le asista en la solución de su conflicto, en calidad de **Solicitante**, el señor **GILMER ARMANDO ALVAREZ VASQUEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26731385, con domicilio real en la Av. Vía de Evitamiento Norte N° 771, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; y teniendo como parte **Invitada**, a la Unidad Ejecutora de Programas Regionales - PROREGION, con RUC N° 20491553791, teniendo como representante legal al Procurador Público Adjunto Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, el señor **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 335-2017-GR.CAJ/GR del Gobierno Regional de Cajamarca, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41432860, y con domicilio procesal en el Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 (Urb. La Alameda) del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos por la parte solicitante constan en la solicitud para conciliar, la misma que se anexa en la presente acta.

EXP. N°: 013-2018-CCA-CENCOPE/CAJAMARCA



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMA
PROCURADURIA PUBLICA
Robert H. Arroyo Castañeda
PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO
ICACAJ N° 745

CONSERVACIONES ESPECIALES I.R.L.
Armando Alvarez Vasquez
GERENTE

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
“CENCOPE”

Autorizado por Resolución Directoral N° 1798-2015-JUS/DGDP-DCMA

Jr. Dos de Mayo N° 250 - RPM #974147636

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA:

Establecer que la Unidad Ejecutora de Programas Regionales – PROREGIÓN, reconozca y pague de forma directa el monto de **S/. 84,361.74 (Ochenta y Cuatro mil Trescientos Sesenta y Uno con 74/100 soles)** por concepto de Construcción de un Módulo prefabricado.

Así también, que la Unidad Ejecutora de Programas Regionales – PROREGIÓN, reconozca la cantidad de **S/. 15,000.00 (Quince mil soles)**, por concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios y por costas y costos incurrido a la fecha.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio. Asimismo, la parte invitada manifiesta que no puede llegar a tomar algún tipo de acuerdo conciliatorio ello en atención al informe técnico legal emitido por Proregión.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 09:45 de la mañana del día 23 del mes de marzo del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° **011-2018-CCA-CENCOPE/CAJAMARCA.**

CENTRO DE CONCILIACIÓN “CENCOPE”


Alexander E. Portilla Escalante
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 38630
CONCILIADOR ESPECIALIZADO EN FAMILIA REG. N° 7990

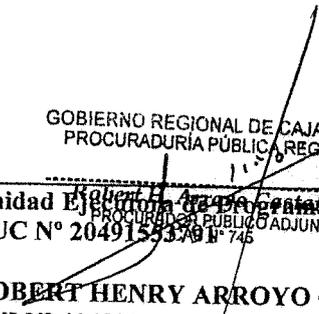
CONCILIADOR

CONSTRUCCIONES ESMEVAL E.I.R.L.

Armando Alvarez Vasquez
GERENTE


GILMER ARMANDO ALVAREZ VASQUEZ
DNI N° 26731385
Solicitante

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL


Unidad Ejecutora de Programas Regionales – PROREGIÓN
RUC N° 20491353701

ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA
DNI N° 41432860

Invitado – Procurador Público Adjunto Regional del Gobierno Regional de Cajamarca

EXP. N°: 013-2018-CCA-CENCOPE/CAJAMARCA



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2018-008
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	CUMBEMAYO
PARTE SOLICITANTE	CONSTRUCTORA ICONS SRL
PARTE INVITADA	UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES - PROREGIÓN
CONTRATO	"292-2016-GR.CAJ/PROREGION, LP N° 001-2016-GR.CAJ/PROREGION relacionado a la Contratación de la EJECUCIÓN DE TRABAJOS FALTANTES DE LA PTAR CUTERVO EN APLICACIÓN DE LA SUCLÁUSULA 7.6 DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA N° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ", COMO META INTEGRANTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CUTERVO".
PRETENSIONES	<p>"1. LA ENTIDAD DEBERÁ RECONOCER LOS MAYORES GASTOS GENERALES COMO CONSECUENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 (RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 169-2017-GR.CAJ/PROREGION/DE) APROBADO POR 59 DÍAS CALENDARIO POR EL MONTO DE S/. 79,081.19.</p> <p>2. LA ENTIDAD DEBERÁ RECONOCER QUE COMO CONSECUENCIA DEL ACTA DE ENTREGA DE TERRENO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, SE NOS DIO 546 PLANCHAS DE ALCANTARILLA DE 72" DE DIÁMETRO Y 35 FARDOS DE GEOMEMBRANA, POR LO QUE SEGÚN ACTA DE CONSTATAción DE MATERIALES EN OBRA FIRMADA EL 16 DE MAYO DEL AÑO 2017 ENTRE EL ING. SUPERVISOR DE OBRA ING. WILSON ISAIAS TORRES TORRES Y EL ING. RESIDENTE DE OBRA ING. SERGIO TEODOCIO MUJICA PICÓN, SOLAMENTE SE UTILIZARON 243 PLANCHAS DE TMC Y NO SE UTILIZÓ 303 PLANCHAS DE ACERO INOXIDABLE PARA ALCANTARILLAS DE 72" Y 7490 M2 (107 ROLLOS DE GEOMEMBRANA DE E=2.00MM), POR LO TANTO EL MATERIAL SOBRENTE SI NO EXISTE EN OBRA NO ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, CONSECUENTEMENTE NO SE PUEDE REALIZAR EL DEDUCTIVO POR UN BIEN QUE NUNCA SE UTILIZÓ (EN ESA ACTA SE ESTABLECIÓ QUE LA EMPRESA A PARTIR DE ESA FECHA NO SE HACE RESPONSABLE DE ESOS MATERIALES CONSTATADOS CON EL SUPERVISOR Y EL RESIDENTE).</p> <p>3. LA ENTIDAD NO REALICE EL DEDUCTIVO DE LOS 36.97 M3 DE CONCRETO F^c=210 KG/CM2, POR CUANTO ES UNA PRESTACIÓN REALMENTE EJECUTADA, CASO CONTRARIO LA ENTIDAD ESTARÍA INCURRIENDO EN ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA".</p>
ACTA DE CONCILIACIÓN N°: 030-2018/C.C.E.C.M	DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO CON ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL ENTRE LAS PARTES.

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



EXP. N° 2018 – 008

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 030 - 2018/ C.C.E.C.M.

En la ciudad de Cajamarca, distrito de Cajamarca, siendo las 04:30 p.m. horas del día 10 del mes de abril del año 2018, ante mi Augusto Rolando Quevedo Miranda identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41906011 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 25124 y Registro de Especialidad en asuntos de carácter Familiar N° 2090, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante la empresa **CONSTRUCTORA ICCONS S.R.L.**, identificado con **RUC N° 20453795153**, con domicilio en el **PSJ. SANTA CLARA N° 112 URB. URRUNAGA** del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, debidamente representado por **CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ INOSTROSA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **26697324**, con domicilio en el **PSJ. SANTA CLARA N° 112 URB. URRUNAGA** del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, acreditando su representación mediante poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11005768 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina Registral de Cajamarca, quien a su vez es representado por escritura pública a favor de **DANIEL ROBERTO SANCHEZ MALPICA**, identificado con documento Nacional de Identidad N° 40396061, con domicilio en el **PSJ. SANTA CLARA N° 110 URB. URRUNAGA (CUARTO PISO)** del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; y la parte invitada **UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, identificado con **RUC N° 20491553791**, con domicilio en **LA JUSTICIA N° 172, URBANIZACION LA ALAMEDA – H-20**, del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; representado por el Procurador Público Adjunto Regional del Gobierno Regional de Cajamarca abogado **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **41432860**, con domicilio en el **JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 – URB. LA ALAMEDA** del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, acreditando su representación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 335-2017-GR.CAJ/P de fecha 12 de Julio del 2017, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, la empresa solicitante **CONSTRUCTORA ICCONS S.R.L.**, a través de su representante **CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ INOSTROSA**, requiere llegar a un Acuerdo Conciliatorio con la empresa invitada

Centro de Conciliación Extrajudicial

“CUMBE MAYO”

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTROS, basados en los siguientes argumentos de hecho:

I. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, se realizó el ACTA Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: “EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS FALTANTES DE LA PTAR CUTERVO EN APLICACIÓN DE LA SUBCLAUSULA 7.6 DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA N° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A.” COMO PARTE INTEGRANTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE AGUAS LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARRILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CUTERVO”, SIN NINGUNA OBSERVACIÓN.

Es de esa manera que con Carta N° 103-ICCONS S.R.L-2017 a través del representante legal de la empresa Constructora Icons S.R.L., Ing. César Augusto Sánchez Inostroza presenta la LIQUIDACIÓN DE OBRA con fecha 10 de octubre del 2017 y el 05 de diciembre del 2017 se recibe el OFICIO N° 1632-2017-GR.CAJ/PROREGION/UI, en donde nos trasladan el informe N° 076-2017-GR.CAJ/PROREGION/UI/CIAY en donde OBSERVAN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA.

Tomando en cuenta todo lo antes precisado, el 18 de diciembre del 2017 presentando a la Entidad PROREGION con Carta N° 122-2017/ICCONS el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA. Es así que con fecha 29 de diciembre del 2017 por parte de la entidad PROREGION se recibe el OFICIO N° 1714-2017-GR.CAJ/PROREGION/UI. En donde nos trasladan el informe N° 099-2017-GR.CAJ/PROREGION/UI/CIAY en donde NUEVAMENTE HACEN OBSERVACIONES A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA.

Producto de ello con fecha 08 de enero del 2018 la empresa contratista le hace llegar a la entidad PROREGION la CARTA N° 02-2018/ICCONS en donde levanta las observaciones y las 03 observaciones que no son aceptadas como levantamiento de observaciones por PROREGION se lo está sometiendo a conciliación las cuales son:

1. PROREGION, se está negando en el reconocimiento del pago de mayores gastos generales producto de la ampliación de plazo de 59 días calendarios que inició el 11 de mayo del 2017 y venció el 09 de Julio del 2017, esta ampliación de plazo fue aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 169-2017-GR.CAJ/PROREGION/DE; en la liquidación de obra se presentó el sustento (DETALLADO) para el pago de los mayores gastos generales. De acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su reglamento.
2. PROREGIÓN, indica que no le hemos entregado los materiales sobrantes de TMC de 72" (303 planchas de TMC) y los 7490 m2 de geo membrana de e = 2mm (107 rollos), para ello la empresa

Centro de Conciliación Extrajudicial
"CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



Constructora Iicons en la Liquidación de la Obra presenta **COPIA LEGALIZADA DEL ACTA DE CONSTATACIÓN DE MATERIALES EN OBRA**, dicha acta fue suscrita el 16 de mayo del 2017 por el Ing. Supervisor por parte de la PROREGION Ing. Wilson Isalas Torres Torres y el Ing. Residente de Ogra Sergio Teodocio Mujica Picón, en donde constatan las 303 planchas de TMC de 72" sobrante y los 107 rollos de Geomembrana de e = 2mm (se puede constatar también en el asiento N° 094 folio N° 095 del cuaderno de obra N° 01), dentro del acta también se indica que la **EMPRESA CONSTRUCTORA IICONS SRL, NO SE RESPONSABILIZA POR CUALQUIER SUSTRACCIÓN O ROBO SISTEMÁTICO QUE PODRÍA SUCEDER A LA PRESENTE CONSTATACIÓN.**

También se adjunta la Carta N° 126-207/IICONS que fue presentado notarialmente el 21 de diciembre del 2017, en donde se le informa la directora de PROREGION que dichos materiales han sido sustraídos por **PERSONAL DE LA SUB GERENCIA REGIONAL DE CUTERVO** y están siendo **DISTRIBUIDAS A DIFERENTES COMUNIDADES** y que una parte se encontraban dentro de las instalaciones de la Sub Gerencia de la Región de Cutervo (en la liquidación de obra se adjuntó también fotografías originales), toda esta información fue corroborado por el sr. Segundo Huamán Muñoz con DNI N° 27283590 (Ex guardián de la PTAR – CUTERVO – se adjunta declaración jurada de fecha 01 de diciembre de 2017), por el Ing. Daniel Roberto Sánchez Malpica con DNI N° 40396061 (Trabajador de la Empresa Constructora Iicons SRL) y por el Sr. Kevin Silva (Jefe de Maquinaria de la Gerencia Regional de Cutervo).

3. PROREGION, en la liquidación de obra quiere hacer el deductivo de 36.97 m³ de concreto; este metrado fue Valorizado en la valorización Final (Val N° 05), siendo aprobado por el Supervisor – Proyectista de la obra Wilson Isaias Torres Torres, esto se debió a los mayores metrados que se ejecutaron en obra (COSTOS UNITARIOS), en la liquidación de la obra se adjuntó la planilla de metrados y cuadro de resumen de metrados, demostrando inclusive un monto mayor a lo realmente ejecutado; a esto se debería de sumar también los mayores metrados de encofrado; acero, tarrajeo y biodigestor pero no se realizó debido a que sobrepasaban el 15% del adicional de obra.

Ante lo ya mencionado y considerando que estamos totalmente disconformes con la decisión tomada antes detallada, en aplicación de lo supuesto por el último párrafo del Artículo N° 201° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, INICIAMOS FORMALMENTE CONTROVERSIA FRENTE ALA ILEGAL DECISIÓN ADOPTADA POR LA ENTIDAD.

II. **PRETENSIONES A CONCILIAR:**

Cumplimiento del Contrato exclusivamente en canto se refiere a las siguientes pretensiones:

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



1. La entidad deberá reconocer los mayores gastos Generales como consecuencia de la ampliación de plazo N° 03 (RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 169-2017-GR.CAJ/PROREGION/DE) aprobado por 59 días calendarios por el monto de S/. 79,081.19.
2. La entidad deberá reconocer que como consecuencia del acta de entrega de terreno de fecha 19 de septiembre del 2016, se nos dio 546 planchas de alcantarilla de 72" de diámetro y 35 fardo de geomembrana, por lo que según el Acta de Constatación de Materiales de obra firmada el 16 de mayo del año 2017 entre el Ing. Supervisor dela obra Ing. Wilson Isalas Torres Torres y el Ing. Residente de Ogra Sergio Teodocio Mujica Picón, solamente se utilizaron 243 planchas de TMC y no se utilizó 303 planchas de acero inoxidable para alcantarillas de 72" y 7490 (107 rollos de geomembrana de e= 2.00mm), por lo tanto el material sobrante si no existe en obra no es responsabilidad del contratista, consecuentemente no se puede realizar el deductivo por un bien que nunca se utilizó (en esa acta se estableció que la empresa a partir de esa fecha no se hace responsable de esos materiales constatados con el Supervisor y el Residente).
3. La entidad no realice el deductivo de los 36.97 m3 de concreto f' c = 210kg/cm2, por cuanto es una prestación realmente ejecutada, caso contrario la Entidad Estaría incurriendo en enriquecimiento sin causa.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Que, la empresa solicitante **CONSTRUCTORA ICCONS S.R.L.**, a través de su representante **CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ INOSTROSA**, debidamente representado por **DANIEL ROBERTO SANCHEZ MALPICA**, manifiesta que mantiene su posición conforme está establecido en los hechos expuestos en la Solicitud Conciliatoria sobre **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTROS**.

De otro lado, la parte invitada **UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, representado por el Procurador Público Adjunto Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, abogado **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, manifiesta que se realiza la conciliación en los términos expuestos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 127-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 10 de abril del 2018 en concordancia con el Oficio N° 296-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE, Oficio N° 205-2018-GR.CAJ/PROREGION/OAL y el Informe Legal N° 015-2018-GR.CAJ-PROREGION/OAL/EPH de fecha dos de abril del 2018.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Centro de Conciliación Extrajudicial

"CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



Primero. Que, las partes acuerdan voluntariamente que:

- Que, no es procedente que la entidad reconozca mayores gastos generales como consecuencia de la ampliación de plazo N° 03, aprobada con resolución directoral ejecutiva N° 169-2017-GR.CAJ/PROREGION/D por el monto de S/. 79,081.19 soles
- Que, la entidad da por aceptada el acta de constatación de materiales en obra de fecha 16 de mayo del 2017 y en consecuencia la entidad no procederá a realizar ningún deductivo por los insumos que se consignaron en dicha acta.
- Que, la entidad procederá en la liquidación del contrato de obra a realizar el deductivo por el monto de S/. 11, 198.65 soles, por concepto de mayores metrados para la partida de concreto equivalente a 36.97 metros cúbicos de concreto $f_c=210\text{kg/cm}^2$.

Segundo. Que, las partes de manifiestan que los acuerdos contenidos en la presente acta surtirán efecto a partir de su firma.

Tercero. Que, las partes conciliantes manifiestan que en caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados, la parte afectada procederá conforme a ley.

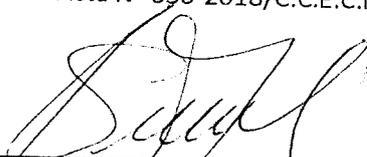
VERIFICACION DE LOS ACUERDOS

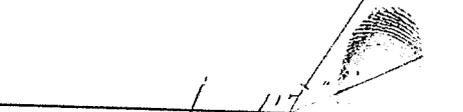
En este Augusto Rolando Quevedo Miranda, con Registro del I.C.A.C. N° 845, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 05:20 p.m. horas del día 10 de mes de abril del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 030-2018/C.C.E.C.M., la misma que consta de cinco (05) páginas.

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbe Mayo"
Augusto Rolando Quevedo Miranda
Abogado
Registro del I.C.A.C. N° 845
Cajamarca, 10 de Abril del 2018

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbe Mayo"
Augusto Rolando Quevedo Miranda
Abogado
Registro del I.C.A.C. N° 845
Cajamarca, 10 de Abril del 2018


CONSTRUCTORA ICCONS S.R.L.
DANIEL ROBERTO SANCHEZ MALPICA
DNI. N° 40396061.


PROREGION
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA
DNI. N° 41432860